

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN  
INTERNO  
2024-25**

# ÍNDICE

<b>0. Principios básicos.....</b>	<b>4</b>
<b>I. Estructura del centro.....</b>	<b>4</b>
1. Órganos de gobierno.....	4
2. Consejo de Delegados de Alumnos.....	4
3. Asociación de Padres y Madres.....	4
<b>II. Derechos y deberes .....</b>	<b>5</b>
4. Derechos del alumnado.....	5
5. Participación.....	6
6. Deberes del alumnado.....	7
7. Derechos y deberes de las familias del alumnado.....	8
8. Derechos y deberes del profesorado.....	10
9. Derechos y deberes del personal no docente.....	11
<b>III Tutoría, evaluaciones y promoción.....</b>	<b>11</b>
10. Tutoría.....	11
11. Evaluaciones.....	12
12. Criterios de evaluación y reclamaciones.....	13
13. Criterios de promoción y titulación.....	13
<b>IV. Normas de funcionamiento.....</b>	<b>14</b>
14. Limpieza y conservación.....	14
15. Utilización de móviles y aparatos de sonido.....	14
16. Normas correspondientes al vestido y hábitos de higiene.....	14
17. Asistencia y puntualidad del alumnado.....	15
18. Actividades extraescolares.....	15
19. Guardias.....	16
20. Plan de autoprotección escolar.....	17
<b>V. Conductas contrarias a las normas de convivencia y medidas correctoras.....</b>	<b>17</b>
18. Conductas contrarias a las normas de convivencia.....	17
19. Medidas educativas correctoras.....	17
20. Prescripción.....	18
21. Reiteración de conductas contrarias a la convivencia.....	19
22. Conductas gravemente perjudiciales.....	19
23. Medidas educativas disciplinarias.....	20
24. Responsabilidad penal.....	21
25. Garantías procedimentales.....	22
26. Instrucción y propuesta de resolución.....	22
27. Resolución y notificación.....	22
28. Prescripción.....	23
29. Procedimiento conciliado.....	24
30. Medidas de carácter cautelar.....	24
<b>VI. Disposiciones finales.....</b>	<b>24</b>



## **0. Principios básicos.**

El reglamento de régimen interior es el conjunto de objetivos, principios y normas con los que se regula el funcionamiento del centro y las relaciones humanas de los miembros de la comunidad educativa. Se trata de un instrumento necesario para potenciar nuestras señas de identidad como centro, recogidas en el Proyecto Educativo de Centro (PEC).

El marco de referencia legal de este reglamento lo constituye el **Decreto 195/2022, de 11 de noviembre, del Consell**, de igualdad y convivencia en el sistema educativo valenciano. Este decreto regula la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y los derechos y deberes del alumnado, padres, madres, tutores o tutoras, profesorado y personal de administración y servicios.

También la **RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2024**, sobre determinados aspectos para la regulación del uso de dispositivos móviles en centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana. [2024/3422].

Así como la **Ley 26/2018, de 21 de diciembre**, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia en sus capítulos II y XIV del Título II, establece que los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias para proteger a los menores de cualquier forma de violencia, incluida la ejercida a través de las nuevas tecnologías, así como la promoción de la educación y la información para su consumo responsable, sostenible, crítico y ético con el objetivo de prevenir las prácticas abusivas.

El reglamento de régimen interior se debe entender como la concreción de los objetivos y de los principios por los que se rige el centro docente, persigue la mejora de un servicio educativo basado en el ejercicio de la solidaridad y el respeto a las personas, a las instalaciones del centro en particular y a los bienes colectivos, sociales, culturales y medioambientales en general.

Corresponde al consejo escolar del centro procurar, cada curso escolar, la adecuada difusión y publicidad de este reglamento de régimen interior, tarea en la que colaborará el resto de la comunidad escolar.

## **I. Estructura organizativa del centro.**

### **1. Órganos de gobierno.**

Velarán porque las actividades del centro se desarrollen de acuerdo con los principios y valores recogidos en este documento y en la legislación vigente, en especial el Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, del Gobierno Valenciano (DOGV de 09/12/2019) por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de los institutos de educación secundaria.

#### **1.1 Órganos unipersonales.**

Constituyen el equipo directivo del centro y trabajan de manera coordinada en el desempeño de sus funciones. Éstos son:

- a) Dirección
- b) Vicedirección

- c) Jefatura de Estudios
- d) Secretaría

### 1.2 Órganos colegiados.

Son los órganos de participación de los diferentes sectores de la comunidad educativa. Estos órganos son:

- a) El Consejo Escolar
- b) El Claustro de Profesores

Dentro del Consejo Escolar se constituirán las siguientes comisiones: de convivencia, de tutoría y orientación, económica, permanente y de coordinación pedagógica.

### 1.3 Órganos de Coordinación Docente.

- 1.3.1 Departamento de Orientación Educativa.
- 1.3.2 Departamentos Didácticos.
- 1.3.3 Comisión de Coordinación Pedagógica.
- 1.3.4 Equipo docente de los grupos.
- 1.3.5 Coordinación de ESO.
- 1.3.6 Coordinación de Igualdad y Convivencia. (Mediación)

2. Consejo de Delegados de Alumnos (funciones especificadas en el punto 3).

3. Asociación de madres y padres de alumnos. (AMPA)

## **II. Derechos y Deberes**

### **4. Derechos del alumnado.**

Todos los alumnos del centro tienen derecho:

4.1 A recibir una formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en el ejercicio de la tolerancia y la libertad dentro de los principios recogidos en la normativa internacional, la Constitución española y en el Estatut d'Autonomía de la Comunitat Valenciana.

4.2 A la adquisición de hábitos de trabajo intelectual, de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos, estéticos y de uso de las tecnologías de la información.

4.3 A la formación integral de la persona y el conocimiento de su entorno social y cultural inmediato: las lenguas, historia, geografía, cultura y realidad de la Comunidad Valenciana.

4.4 A la formación en la igualdad entre hombres y mujeres.

4.5 A la formación en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España y de la comunidad a la que pertenecen, de acuerdo con lo que establece la LOE y la Ley de Uso y Enseñanza del Valenciano.

4.6 A que su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar sean valorados y reconocidos con objetividad.

4.7 A recibir toda la información que solicite referente a la legislación educativa y a otros

asuntos de interés general.

4.8 A la orientación escolar y profesional. De manera especial se procurará la orientación escolar y profesional del alumnado con dificultades físicas o psíquicas o con carencias sociales o culturales.

4.9 A que se respete su libertad de conciencia y sus convicciones religiosas, éticas, morales e ideológicas, de acuerdo con la Constitución.

El ejercicio de este derecho se garantizará mediante:

a) El fomento de la capacidad y actitud crítica, que haga posible la realización de opciones de conciencia en libertad.

b) Una enseñanza basada en criterios objetivos y excluyentes de toda manipulación propagandística o ideológica, sin perjuicio de la libertad de expresión, que se ejercerá en los términos previstos en el ordenamiento jurídico.

4.10 El centro está obligado a guardar la reserva de toda aquella información relativa a las circunstancias personales y familiares del alumno.

4.11 Todos los miembros de la comunidad educativa tienen derecho al respeto de su integridad física, psíquica y moral y de su identidad, intimidad y dignidad personal.

## **5. Participación.**

5.1 El alumnado tiene derecho a participar en la vida y el funcionamiento del instituto y en la gestión del mismo a través de sus representantes en el consejo escolar y de la Junta de Delegados.

5.2 El alumnado tiene derecho a asociarse y crear asociaciones de alumnos.

5.3 El alumnado tiene derecho a reunirse en el centro para tratar asuntos relacionados con la vida del mismo y con su actividad académica. La dirección facilitará la utilización de los locales necesarios para garantizar el ejercicio de este derecho, siempre que se asegure el normal desarrollo de las actividades académicas, así como el respeto a las instalaciones del centro. El alumnado podrá solicitar la celebración de reuniones fuera del horario lectivo.

5.4 Los alumnos tienen derecho a la constitución de un consejo de delegados, órgano que se rige por las siguientes bases de funcionamiento:

a) Está integrado por los representantes del alumnado de los distintos grupos, por sus representantes en el consejo escolar y por dos miembros de la asociación de alumnos del centro si la hubiere.

b) El consejo de delegados podrá reunirse en pleno o, cuando la naturaleza de los asuntos a tratar lo haga más conveniente, en comisiones que reúnan a los delegados y subdelegados de un curso o de una de las etapas educativas que se imparten en el centro. El consejo de delegados podrá ser convocado tanto por uno o más de sus miembros como por la dirección, vicedirección o jefatura de estudios.

c) Cada grupo-clase elegirá por sufragio directo y secreto, por mayoría simple, al comienzo del curso escolar, un delegado y un subdelegado que formarán parte del consejo de delegados.

d) Las elecciones a delegados serán organizadas y convocadas por la jefatura de estudios en colaboración con los tutores de los grupos, los representantes del alumnado en el consejo

escolar y las asociaciones de alumnos, si las hubiere.

e) El consejo de delegados tendrá las siguientes funciones:

1. Elevar al equipo directivo propuestas para la revisión del proyecto educativo y la elaboración de la programación general anual.

2. Informar a los representantes de los alumnos en el consejo escolar de los problemas de cada grupo.

3. Recibir información de los representantes de los alumnos en el consejo escolar sobre los temas tratados en el mismo.

4. Elaborar informes para el consejo escolar a iniciativa propia o a petición de éste.

5. Informar a los estudiantes de las actividades del consejo, por escrito o publicado en el tablón de anuncios.

6. Elaborar propuestas de modificación del plan de convivencia o del presente reglamento, dentro del ámbito de sus competencias.

7. Formular propuestas de criterios para la elaboración de los horarios de actividades docentes y extraescolares.

8. Debatar los asuntos, con previa información, que vaya a tratar el consejo escolar en el ámbito de su competencia y elevar propuestas de resolución a sus representantes en el mismo.

9. Cuando lo solicite, el consejo de delegados, en pleno o en comisión, deberá ser oído por los órganos de gobierno y de coordinación del centro en los asuntos que, por su naturaleza, requieran su audiencia, especialmente en lo que se refiere a:

- celebración de exámenes.

- establecimiento y desarrollo de actividades culturales, recreativas y deportivas

- alegaciones y reclamaciones sobre la objetividad en la valoración del rendimiento académico del alumnado.

- otras actuaciones y decisiones que afecten de modo específico al alumnado.

f) Los miembros del consejo de delegados no podrán ser sancionados por el ejercicio de sus funciones.

5.5. Son competencias de los delegados y subdelegados de grupo las siguientes:

a) Ser portavoces y representantes de su grupo ante el resto de la comunidad escolar.

b) Servir de intermediarios en todas aquellas situaciones y conflictos que se produzcan en el grupo-clase.

c) Recoger todas las iniciativas tendentes a mejorar el entorno físico de la clase y el adecuado clima para el ejercicio de la enseñanza-aprendizaje.

d) Elaborar y poner al día el calendario de exámenes del grupo y procurar su exposición en el tablón de anuncios del aula.

e) Ser miembros activos del consejo de delegados.

f) Transmitir al grupo las decisiones tomadas en el consejo de delegados, así como informar de los asuntos relacionados con la organización y el funcionamiento general del centro.

g) El delegado podrá ser oído ante la apertura de expedientes disciplinarios a alumnos de su grupo y ante conflictos generados en el grupo-clase.

h) Participar en las evaluaciones ordinarias, en la fase donde se expongan las conclusiones y análisis globales del funcionamiento del grupo con el fin de transmitir a la junta evaluadora las opiniones del grupo y contribuir así a un mejor conocimiento de los problemas de la clase.

i) Los delegados y subdelegados pueden perder su representatividad y ser destituidos en los supuestos siguientes:

1. Por faltas de asistencia reiteradas a las reuniones del consejo de delegados.
2. Por la mayoría absoluta del alumnado del grupo que los eligió, previo informe razonado dirigido al tutor o tutora. En este caso se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones en un plazo de 15 días.
3. Por dimisión o renuncia al cargo, previa comunicación al grupo y notificación escrita al profesor/tutor.

## **6. Deberes del Alumnado (art. 41 del Decreto 195/2022)**

Son deberes básicos del alumnado:

**1. Respetar a todas las personas.** Este deber implica:

- a) Ser respetuoso con los otros, como norma fundamental de convivencia.
- b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones ideológicas, religiosas y morales que se encuentran amparadas y reconocidas por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Carta de derechos fundamentales de la Unión Europea y por la Constitución Española.
- c) Respetar la identidad y expresión de género, la orientación sexual, así como la dignidad personal, la integridad y la intimidad de todas las personas que conforman la comunidad educativa, evitando cualquier discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- d) Rechazar la violencia en todas sus formas.
- e) Respetar los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

**2. Estudiar.** Este deber implica:

- a) Participar activamente en el proceso de aprendizaje para el desarrollo de actitudes y habilidades y en la adquisición del conocimiento.
- b) Asistir y participar activamente en todas las actividades escolares obligatorias.
- c) Ser puntual y respetar los horarios de las actividades del centro, independientemente de que estas se desarrollan dentro o fuera de las instalaciones.
- d) Esforzarse para conseguir un desarrollo pleno como personas.
- e) Ejercer hábitos saludables referentes en el descanso, la alimentación y la higiene.

**3. Respetar al profesorado y a todos los profesionales que integran el equipo educativo o que prestan sus servicios en la comunidad educativa.** Este deber implica:

- a) Respetar la labor del profesorado, del personal de administración y servicios y del personal no docente de atención educativa, y seguir sus indicaciones, tanto en el ejercicio de su labor educativa como en el control del cumplimiento de las normas de convivencia y de las normas de organización y funcionamiento del centro.
- b) Hacer los trabajos o tareas encomendadas por el profesorado.
- c) Respetar el proyecto educativo del centro.

**4. Practicar la convivencia positiva.** Este deber implica:

- a) Cumplir las normas de organización y funcionamiento y las normas de convivencia del centro.
- b) Participar y colaborar activa y positivamente con el resto de los miembros de la comunidad educativa para favorecer el desarrollo de todas las actividades educativas.
- c) Posicionarse activamente a favor de las personas más vulnerables, quienes puedan sufrir acoso escolar, respetando, defendiendo e integrando a cualquier posible víctima.

**5. Cuidar y utilizar adecuadamente las instalaciones.** Este deber implica:

- a) Cuidar y respetar las instalaciones y el equipamiento del centro, incluidas las del comedor y el transporte escolar, los sistemas de emergencia y los diferentes materiales empleados en la actividad educativa.
- b) Respetar el medio ambiente haciendo un uso adecuado y sostenible del agua y de la energía.
- c) Respetar el entorno del centro, mantener el orden y cuidar las instalaciones del entorno: jardines, aceras, portales, fachadas, paredes, etc

## **7. Derechos y deberes de las familias (art. 42-43 del Decreto 195/2022)**

Las familias o representantes legales, con relación a la educación de sus hijos e hijas, o tutelados, menores de edad, sin perjuicio de los derechos reconocidos en el artículo 4.1 de la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, tendrán los siguientes derechos:

1. A conocer el proyecto educativo del centro, así como el resto de los planes y protocolos educativos, y a ser orientadas al respeto.
2. A participar, en la elaboración y revisión de las normas que regulan la organización, la igualdad y la convivencia en el centro, en los términos establecidos en la normativa vigente.
3. A participar en la organización, el funcionamiento, el gobierno y la evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en la normativa vigente.
4. A ser respetadas por el resto de la comunidad educativa y que se respeten sus convicciones ideológicas, políticas, religiosas y morales.
5. A participar en los órganos y estructuras establecidas en la normativa vigente, y en aquellas otras habilitadas en cada centro, que tengan atribuciones en el ámbito de la gestión de la igualdad y la convivencia.
6. A ser informadas sobre todas aquellas decisiones relacionadas con la convivencia escolar que afecten a sus hijos e hijas, tutelados o tuteladas, así como a presentar reclamaciones conforme a la normativa vigente.
7. A colaborar con los centros educativos en la prevención y el abordaje de las conductas contrarias a las normas de convivencia.
8. A colaborar en la propuesta de medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia escolar.
9. A ser escuchadas en los procedimientos abiertos, relativos a alteraciones graves de la convivencia.
10. A asociarse libremente.
11. A ser escuchadas en aquellas decisiones que afecten a la orientación y el progreso académico de sus hijas e hijos, o tutelados.
12. A la intimidad y confidencialidad en el tratamiento de la información que afecte a sus hijas e hijos o tutelados o al núcleo familiar.
13. A la posibilidad de formarse en materia de igualdad y convivencia.

### **Deberes de las familias:**

1. Corresponde a los padres, las madres y representantes legales, como primeros y principales responsables de la educación de sus hijos e hijas o tutelados, la adopción de las medidas oportunas, la solicitud de la ayuda correspondiente y la colaboración con el centro para que el proceso educativo se lleve a cabo de manera adecuada. Se concreta en los siguientes deberes:

- a) Adoptar las medidas, recursos y condiciones necesarias que garanticen la asistencia a clase, el estudio y la participación de sus hijos e hijas o tutelados. De acuerdo con el artículo 49, de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y adolescencia, sobre la no escolarización, absentismo y abandono escolar: «Las personas progenitoras y otros representantes legales de personas menores de edad, como responsables de su crianza y formación, tienen el deber de velar para que estas cursen de manera real y efectiva los niveles obligatorios de enseñanza, y de garantizar la asistencia a clase».
- b) Conocer y dar apoyo al proceso educativo de los hijos, hijas o tutelados, en colaboración con el profesorado.
- c) Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.
- d) Mantener y favorecer una comunicación continua y fluida con el profesorado y el centro educativo.
- e) Colaborar con los centros educativos y con el profesorado en todos aquellos aspectos

relacionados con la convivencia escolar y contribuir a su mejora.

f) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones ideológicas, políticas, religiosas y morales, así como la dignidad, la integridad y la intimidad de los miembros de la comunidad educativa.

g) Participar en la reflexión y la redacción de las normas de convivencia del centro y respetarlas.

h) Conocer el proyecto educativo del centro, así como las normas de convivencia y las normas de organización y funcionamiento.

i) Respetar y hacer respetar la autoridad y las orientaciones del profesorado en el ejercicio de sus funciones.

j) Participar de manera activa en los acuerdos o compromisos particulares establecidos entre el tutor o la tutora, alumno o alumna y su familia, como mecanismo de resolución de un conflicto.

k) Fomentar una actitud responsable en el uso de las tecnologías de la información, la comunicación y la relación, incluido el uso de los teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos, prestando especial atención a medidas de prevención del ciberacoso.

l) Participar en las actuaciones previstas para el seguimiento y evaluación de la convivencia en el centro.

## **8. Derechos y deberes del profesorado (art. 44-45 del Decreto 195/2022)**

Derechos del profesorado.

El profesorado tiene los siguientes derechos:

1. A ser respetado, a recibir un trato adecuado y a ser valorado por la comunidad educativa, y por la sociedad en general, en el ejercicio de sus funciones.

2. Que se respeten sus indicaciones en el cumplimiento de las normas establecidas en el centro educativo y en el entorno escolar.

3. A mantener la comunicación y la colaboración necesaria con las familias y miembros de la comunidad educativa con los apoyos que precisen en cada caso.

4. A la autonomía pedagógica y en la toma de decisiones relativas a la aplicación de las normas de convivencia.

5. A desarrollar la función docente en un ambiente educativo donde se respeten sus derechos y su integridad física y moral.

6. A recibir formación permanente en materia de atención a la diversidad, sobre igualdad y convivencia escolar y sobre estrategias de gestión de la convivencia.

7. A participar en los órganos y estructuras que tengan atribuidas competencias en el ámbito de la convivencia escolar.

8. A expresar libremente su opinión, siempre que no sean discriminatorias hacia ninguna minoría o grupo social, ni potencien conductas antidemocráticas.

9. A ejercer el derecho de asociación y reunión, de acuerdo con la legislación vigente.

10. A la defensa jurídica en los procedimientos que pudieran derivarse del ejercicio legítimo de sus funciones, en los términos establecidos en la normativa vigente.

11. A la consideración de autoridad pública según se establece en la Ley 15/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de autoridad del profesorado.

El profesorado tiene los siguientes deberes:

1. Proporcionar al alumnado una educación de calidad, igualitaria, equitativa y respetar su diversidad y fomentar un buen clima de participación y convivencia.

2. Informar al alumnado y las familias o representantes legales sobre los contenidos, procedimientos, instrumentos y criterios de evaluación.

3. Actualizarse de forma continuada sobre atención a la diversidad, la igualdad y convivencia escolar, y la gestión de la igualdad y la convivencia, en el marco de los planes de formación oficiales que promueve la Administración educativa.

4. Respetar la libertad de conciencia, la identidad y la expresión de género, la orientación sexual y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
5. Participar en la elaboración de las normas de organización y funcionamiento del centro.
6. Fomentar un clima positivo de convivencia en el centro y en el aula, y durante las actividades complementarias y extraescolares.
7. Colaborar en la prevención, detección, intervención y gestión de la igualdad y la convivencia, y aplicar las medidas de abordaje educativo necesarias, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.
8. Comunicar a la dirección del centro educativo las situaciones que perjudiquen gravemente la convivencia para que se puedan tomar las medidas oportunas, guardando secreto, confidencialidad y sigilo profesional sobre la información y circunstancias personales y familiares del alumnado, conforme a la normativa vigente, y sin perjuicio de prestar la atención inmediata que se precise.
9. Informar a las familias sobre los incumplimientos de las normas de convivencia por parte de sus hijos, hijas o tutelados, y de las medidas de abordaje educativo adoptadas.
10. Controlar las faltas de asistencia y los retrasos, y comunicarlas a las familias o representantes legales.

### **9. Derechos y deberes del personal no docente**(Art.46-47 del Decreto 195/2022)

Derechos del personal de administración y servicios y del personal no docente de atención educativa

1. A ser respetados, recibir un trato adecuado y ser valorados por la comunidad educativa, y por la sociedad en general, en el ejercicio de sus funciones.
2. A expresar libremente su opinión, siempre que no sean discriminatorias hacia ninguna minoría o grupo social, ni potencien conductas antidemocráticas.
3. A la defensa jurídica en los procedimientos que puedan derivarse del ejercicio legítimo de sus funciones, en los términos establecidos en la normativa vigente.

Deberes del personal de administración y servicios y del personal no docente de atención educativa

1. Conocer y participar en la elaboración de las normas de igualdad y convivencia, a través de las estructuras participativas constituidas en cada centro. normas de organización y funcionamiento del centro.
2. Colaborar con el centro para establecer un buen clima de convivencia, así como velar, en el ámbito de sus funciones, por el cumplimiento de las normas de igualdad y convivencia.
3. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, la dignidad, la integridad y la intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
4. Comunicar a la jefatura de estudios las conductas que supongan una alteración grave de la convivencia para que se puedan tomar las medidas oportunas, guardando secreto, confidencialidad y sigilo profesional sobre la información y las circunstancias personales y familiares del alumnado, conforme a la normativa vigente, y sin perjuicio de prestar la atención inmediata necesaria.
5. En el caso del personal de administración y servicios, colaborar en la custodia de la documentación administrativa relacionada con la convivencia escolar, así como guardando sigilo y confidencialidad respecto a las actuaciones de las cuales tuvieran conocimiento.

### **III. Tutoría, Evaluaciones y Promoción.**

10. Tutoría.

La tutoría escolar, tanto a nivel individual como en grupo, es un derecho del alumnado y un instrumento fundamental de trabajo para el centro, que sigue dos líneas complementarias de acción tutorial: el profesor-tutor y el departamento de Orientación.

La acción de los tutores está coordinada por la jefatura de estudios con la participación del coordinador de secundaria y del departamento de Orientación.

10.1 El grupo de tutores del mismo ciclo constituirá la Comisión de Tutores. El tutor tiene el deber de participar en las reuniones de la Comisión de Tutores que convoque la jefatura de estudios.

10.1.2 El profesor-tutor tiene como principales funciones las siguientes:

a) Actuar como intermediario directo entre el alumnado del grupo-clase y sus profesores y entre el grupo y los órganos unipersonales y colegiados del centro.

b) Facilitar la integración de los alumnos en el grupo y fomentar el desarrollo de actitudes participativas. Es el encargado, junto con el grupo, de hacer el seguimiento, tanto del aprovechamiento de la actividad docente como de la conservación del aula y de la participación del grupo en la vida del centro.

c) Difundir en el grupo-clase, durante las primeras semanas del curso el plan de convivencia y este reglamento.

d) Coordinar la elaboración de las normas de aula amparadas en el plan de convivencia y en el presente reglamento.

e) Estar atento, durante el curso, a la detección de los problemas que puedan presentarse en el grupo. Orientar adecuadamente a sus alumnos hacia una solución pacífica y negociada de los conflictos, de acuerdo con el decreto sobre la convivencia y sobre los derechos y deberes del alumnado y con este reglamento.

f) Analizar con su alumnado, con anterioridad a las sesiones de evaluación, la trayectoria del grupo durante el período que comprende la evaluación.

g) Recabar del alumno y de sus padres la información complementaria que pueda ser de interés para la toma de decisiones en la sesión final de evaluación

h) Actuar como presidente de la junta de evaluación a la que aportará su análisis de los resultados individuales y colectivos, recogerá las conclusiones y las medidas que se hayan adoptado y las transmitirá al grupo.

i) Actuar, en primera instancia, en los conflictos de carácter disciplinario que, individual o colectivamente, afecten al grupo, con el fin de tratar de resolverlos.

j) Informar a los padres o tutores legales de los alumnos de su grupo, al inicio de curso, de los objetivos programas escolares y criterios de evaluación y promoción y durante el curso de todo aquello que les concierna. Asimismo, comunicará tanto las faltas de asistencia como las calificaciones obtenidas en cada período de evaluación. Los padres podrán solicitar del tutor, en las horas previstas a tal efecto en su horario personal, información sobre el rendimiento académico, el progreso o las dificultades de aprendizaje y la actitud y comportamiento de sus hijos, o cualquier otra circunstancia que hubiese podido producirse.

k) Convocar las reuniones con padres de alumnos que considere oportunas, tanto de carácter general como entrevistas individuales, con el fin de fomentar la cooperación educativa entre el profesorado y aquéllos.

l) Orientar y asesorar al alumnado en sus procesos de aprendizaje y sobre sus posibilidades académicas y profesionales.

## **11. Evaluaciones. Junta Evaluadora.**

11.1 La junta evaluadora la compone el profesorado del grupo y está presidida por el tutor/a; podrá estar presente un miembro de la Junta Directiva y un miembro del departamento de

Orientación.

11.2 Las calificaciones de la evaluación tendrán que constar en las actas correspondientes en la fecha prevista con el fin de que el tutor disponga de tiempo suficiente para realizar un estudio previo.

11.3 Las sesiones de evaluación ordinarias, con excepción de la final, constarán de dos partes. En la primera, los representantes de los alumnos podrán asistir con el fin de aportar los puntos de vista y las informaciones pertinentes sobre la situación y la marcha del grupo, oyendo las opiniones de los profesores, las conclusiones a las que se llegue y los acuerdos que la junta tome. En la segunda parte, en la que no estarán presentes los alumnos, se analizará individualmente el rendimiento académico de cada alumno.

11.4 El tutor/a levantará acta de cada sesión de evaluación y la entregará a la jefatura de estudios, que elaborará un resumen general de los resultados.

11.5 La junta evaluadora se podrá reunir en los supuestos siguientes:

- a) Con carácter ordinario, en las fechas que marque el calendario oficial de evaluaciones.
- b) Con carácter extraordinario, convocada por el tutor a petición del delegado en nombre del grupo o a petición de uno o varios miembros de la junta evaluadora o de la jefatura de estudios.

11.6 Profesorado y alumnado planificarán conjuntamente el calendario de exámenes de cada período evaluador, procurando que no coincidan varios exámenes el mismo día.

## **12. Criterios de evaluación y reclamaciones.**

12.1 Los alumnos tienen derecho a una valoración objetiva de su rendimiento escolar, por lo que deben ser informados de los criterios de evaluación y de las pruebas a las que serán sometidos, de acuerdo con los objetivos de la enseñanza en cada curso o período de evaluación. Esta información estará contenida en la Programación General Anual del centro y puede ser consultada por cualquier miembro de la comunidad educativa.

12.2 Con el fin de favorecer el buen funcionamiento docente, el profesorado explicará detalladamente, al inicio del curso, los objetivos, contenidos, procedimientos y los criterios de evaluación consignados en la programación didáctica del departamento correspondiente.

12.3 Cuando el alumno/a y/o sus padres o tutores legales, en caso de ser menor de edad, consideren que en alguna de las materias no se están cumpliendo adecuadamente los objetivos, contenidos, procedimientos, o criterios de evaluación establecidos en la Programación General Anual o estuvieran en desacuerdo con la valoración académica del rendimiento del alumno, podrán plantear y solicitar cuantas aclaraciones consideren oportunas ante el profesor correspondiente. En caso de no obtener una respuesta que consideren satisfactoria, o bien de afectar a otros derechos que asisten a los alumnos o a sus padres o tutores legales según la legislación vigente y, en cualquier caso, podrán solicitar la intervención del tutor del grupo, de la Jefatura de Estudios o de la Dirección del centro. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9.5 del presente reglamento.

12.4 El alumnado tiene derecho a una información razonada sobre sus calificaciones y a la revisión de sus exámenes una vez corregidos.

12.5 El alumnado, sus padres o tutores legales, tienen derecho a reclamar contra las calificaciones de actividades académicas o de evaluación parcial o final de cada curso, en los términos previstos por la legislación vigente, Orden 32/2011 de 20 de diciembre de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el derecho del alumnado a la objetividad en la evaluación, y se establece el procedimiento de reclamación de calificaciones obtenidas y de las decisiones de promoción, de certificación o de obtención del título académico que corresponda .

12.6 Después de cada evaluación el profesor y el alumnado analizarán los resultados del proceso educativo de la asignatura correspondiente.

### **13. Criterios de promoción y titulación.**

Son los establecidos por la legislación vigente recogidos en el Real Decreto 217/2022 de 29 de marzo para los cursos de ESO y Real Decreto 243/2022 de 5 de abril para Bachillerato. Así como Decreto 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria.

Orden 19/2023, de 29 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan los procedimientos derivados del Decreto 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establecen la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria, y del Decreto 108/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establecen la ordenación y el currículo de Bachillerato, así como la organización y el funcionamiento del Bachillerato nocturno y a distancia en la Comunitat Valenciana.

El equipo docente, a los efectos de la promoción y/o titulación de un alumno/a, tendrá en consideración su actitud ante las materias no superadas, especialmente en el caso de haberse negado reiteradamente a realizar la mayor parte de las tareas asignadas.

## **IV. Normas de Funcionamiento.**

### **14. Limpieza y conservación.**

14.1 La comunidad educativa tiene derecho a desarrollar su actividad académica en condiciones adecuadas de seguridad e higiene.

14.2 Las instalaciones del centro son un bien público que todos los miembros de la comunidad educativa tienen el derecho a usar y el deber de conservar

14.3 Al comienzo del curso, el tutor/a, junto con su grupo, cumplimentará la hoja de inventario en la cual se especificará el estado del aula y del material. Esta hoja estará firmada por el tutor y un representante del alumnado. A partir de entonces, el grupo será responsable a todos los efectos del deterioro que provoque el mal uso del aula. En aquellas aulas que sean utilizadas por más de un grupo serán responsables todos los grupos usuarios, siempre que no haya causantes conocidos. Los daños que se produzcan serán reparados por los causantes o evaluados y su cuantía abonada por los responsables.

14.4 Si un grupo observa cualquier desperfecto en su aula deberá notificarlo al tutor/a, que se encargará de comunicarlo a:

- a) la Secretaría, si es producto del deterioro por uso normal
- b) la Jefatura de estudios, si está causado por negligencia o uso indebido.

14.5 Con objeto de evitar el riesgo de daños incontrolados o de hurtos, todas las aulas deberán quedar sin alumnos y cerradas durante los recreos, con excepción de aquellos casos que estén debidamente justificados, para lo cual los profesores que impartan clase en la hora anterior a los recreos abandonarán el aula una vez desalojada por el alumnado.

14.6 Al finalizar la jornada escolar (cinco minutos antes) los alumnos deberán colocar la silla sobre la mesa y proceder a recoger el aula y ordenarla, utilizando para ello los utensilios puestos a disposición del grupo, los cuales deben ser cuidados y mantenidos por los alumnos, como parte del propio mobiliario del aula.

## **15. Utilización de móviles y otros aparatos electrónicos.**

15.1 El uso de teléfonos móviles, aparatos de sonido y otros aparatos electrónicos, ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje, está **prohibido**, (**RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2024**) pudiendo ser requerido por el profesorado y custodiado en el centro hasta su recogida por los tutores legales del alumno si fuese menor de edad.

15.2 Queda prohibido, en todos los casos, la grabación de imágenes y sonidos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje, cuya grabación, manipulación, publicidad y/o difusión no autorizada, incurriría en la aplicación del **art. 18 del Decreto 195/22 de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, pudiendo ser constitutivo de delito.**

16. Normas correspondientes al vestido y hábitos de higiene:

16.1 El alumnado/a acudirá al centro vestido con la indumentaria adecuada para la asistencia y actividades propias de un centro educativo.

16.2 El alumnado observará en todo momento las adecuadas normas de higiene y en particular cuando se realicen actividades físicas dentro del horario escolar.

## **17. Asistencia y puntualidad del alumnado.**

### **17.1 Asistencia a clase.**

17.1.1 La asistencia de los alumnos a clase es un deber que viene marcado por el Decreto 195/2022, el cual tipifica su incumplimiento como conducta contraria a las normas de convivencia.

17.1.2 La responsabilidad educativa del profesorado de enseñanza secundaria implica la necesidad del control de la asistencia del alumnado a clase.

17.1.3 Se considerarán justificadas las faltas de asistencia por enfermedad o por necesidad familiar. En ambos casos el alumno/a deberá presentar un justificante firmado por el padre, la madre o el tutor legal, dentro de los cinco días hábiles después de la fecha de la falta. Este justificante lo mostrará a todos los profesores del grupo a cuyas clases haya faltado y, finalmente, se lo entregará al tutor.

17.1.4 En el caso de que un alumno/a tenga que faltar a clase por un motivo familiar justificado, sus padres o tutores legales comunicarán por escrito al tutor las fechas precisas y la duración de la ausencia, para que este informe con antelación a los profesores y se puedan tomar las medidas docentes que se consideren oportunas.

17.1.5 Si el alumno/a tiene que ausentarse del centro, por motivos inaplazables durante la jornada lectiva, presentará ante la dirección del centro el oportuno justificante paterno.

17.1.6 El alumno/a que acumule un elevado número de faltas de asistencia injustificadas en una materia, durante el periodo correspondiente a una evaluación, perderá el derecho a la evaluación continua en esa materia y periodo de evaluación. Para el alumnado que se encuentre en cualquiera de los supuestos anteriores, los departamentos didácticos establecerán las pruebas extraordinarias de evaluación.

17.1.7 El profesorado verificará en cada una de sus clases la asistencia del alumnado a través del programa ITACA.

## **17.2 Puntualidad.**

17.2.1 La puntualidad de los alumnos a clase es un deber que viene marcado por el Decreto 195/2022, el cual tipifica su incumplimiento como conducta contraria a las normas de convivencia.

17.2.2 Dadas las condiciones específicas de la primera hora y segunda hora de la jornada, una vez que entre el alumnado, se cerrarán las puertas de acceso al interior del edificio. El alumnado que llegue más tarde sin justificación alguna tendrá que esperar, en la zona destinada a ello, a la siguiente clase para incorporarse a las actividades lectivas.

17.2.3 El profesorado, por respeto al trabajo de los otros grupos, no dará por terminada la clase antes de la hora establecida.

17.2.4 El equipo directivo tendrá en cuenta las condiciones climáticas adversas, que puedan ocasionar retrasos al alumnado y adoptará las medidas pertinentes.

## **18. Actividades extraescolares y complementarias.**

El Departamento de Actividades complementarias y Extraescolares es el encargado de coordinar las mismas. Sus funciones y su composición están fijadas en el Reglamento Orgánico Funcional de los centros de Secundaria en su artículo 72 y 73.

18.1 Las actividades culturales que se organicen como complemento de la actividad académica dentro del horario lectivo se considerarán obligatorias, siempre que para el alumnado no conlleve desembolso económico. Las actividades extraescolares que se organicen fuera del horario lectivo tienen carácter voluntario.

18.2 El alumno/a, que no participe en una actividad extraescolar desarrollada en horario lectivo, está obligado a asistir a clase.

18.3 Las actividades culturales que se realicen fuera del centro se comunicarán previamente, por escrito, a los padres o tutores legales de los alumnos, indicando la fecha, horario, lugar y contenido de la actividad programada. El alumno deberá retornar la hoja de autorización, antes de la realización de la actividad, firmada por el padre, la madre o el tutor legal.

18.4 Se podrá limitar la realización de actividades extraescolares y complementarias dentro del horario lectivo en los siguientes casos:

a) Cuando el número de alumnos participantes en la actividad sea inferior al 60% del grupo al

que va dirigida dicha actividad, salvo excepciones debidamente justificadas.

b) Cuando de su reiteración en determinados alumnos o grupos pueda verse afectado el desarrollo de los programas educativos de las restantes materias que cursa este alumnado, o bien cuando la ausencia del profesor organizador de la actividad repercute reiteradamente en la desatención a otros grupos en los que imparta docencia.

18.5 Las actividades extraescolares deben programarse con antelación y comunicarse a la vicedirección con el tiempo suficiente para adecuar la actividad académica, en su caso.

18.6 El profesor/a, que organice una actividad extraescolar que implique la pérdida de clases para los alumnos que participen en ella, hará público, con antelación, el listado de dichos alumnos, en el que se especificará el tipo de actividad, la fecha y el horario en que se realiza.

18.7 Las actividades extraescolares que proponga el alumnado se transmitirán a la comisión de actividades complementarias y extraescolares a través del consejo de delegados.

## **19. Guardias.**

19.1 Ante la ausencia de un profesor/a el alumnado permanecerá en el aula y esperará al profesorado de guardia que dará las indicaciones oportunas.

19.2 El profesorado de guardia colaborará con la junta directiva a fin de asegurar el buen funcionamiento de la actividad escolar en el centro. Su tarea se concreta en los siguientes puntos:

a) Atender a los grupos de alumnos que se encuentren sin profesor por cualquier circunstancia.

b) Velar por el orden y el buen funcionamiento del centro.

c) En caso de accidente de un alumno/a, el profesor de guardia agilizará las gestiones pertinentes para que sea atendido lo antes posible.

d) En los recreos, colaborará con el profesorado en el desalojo de las aulas y atenderá las incidencias que pudieran producirse.

19.3 Si la ausencia del profesor/a es conocida de antemano por la jefatura de estudios, o por cualquier otro miembro de la junta directiva, se intentará reformar el horario de la jornada del grupo afectado con el fin de mejorarlo si fuera posible, siempre que cuente con la conformidad previa de los profesores afectados por el cambio.

## **20. Plan de autoprotección escolar.**

El centro dispone de una elaborada planificación para atender situaciones de emergencia, encaminada a conseguir las condiciones máximas de seguridad física en las instalaciones del instituto. A tal fin, en el primer trimestre del curso escolar se realizará un simulacro de evacuación.

## **V. Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro educativo y medidas correctoras.**

### **21. Las conductas que alteran la convivencia en los centros se clasifican en:**

a) Conductas contrarias a la convivencia.

b) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

Estas conductas son las siguientes:

- a) Las faltas de puntualidad injustificadas.
- b) Las faltas de asistencia injustificadas.
- c) Los actos que alteren el normal desarrollo de las actividades del centro educativo, especialmente los que alteren el normal desarrollo de las clases.
- d) Los actos de indisciplina.
- e) Los actos de incorrección o desconsideración, las injurias y ofensas contra los miembros de la comunidad educativa.
- f) El hurto o el deterioro intencionado de inmuebles, materiales, documentación o recursos del centro. El hurto o el deterioro intencionado de los bienes o materiales de los miembros de la comunidad educativa. El hurto se comunicará inmediatamente a la dirección del centro.
- h) Las acciones que puedan ser perjudiciales para la integridad y la salud de los miembros de la comunidad educativa.
- i) La negativa sistemática a llevar el material necesario para el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- j) La negativa a trasladar la información facilitada a los padres, madres, tutores o tutoras por parte del centro y viceversa.
- k) La alteración o manipulación de la documentación facilitada a los padres, madres, tutores por parte del centro.
- l) La suplantación de la personalidad de miembros de la comunidad escolar.
- m) La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y comunicación durante las actividades que se realizan en el centro educativo.
- n) El uso de teléfonos móviles, aparatos de sonido y otros aparatos electrónicos, ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje, durante las actividades que se realizan en el centro educativo.
- o) Los actos que dificulten o impidan el derecho y el deber al estudio de sus compañeros y compañeras.
- p) La incitación o estímulo a cometer una falta contraria a las normas de convivencia.
- q) La negativa al cumplimiento de las medidas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a las normas de convivencia.
- r) El uso inadecuado de las infraestructuras y bienes o equipos materiales del centro.
- s) La desobediencia en el cumplimiento de las normas de carácter propio del centro y que estén incluidas en su proyecto educativo.

## **22. Medidas educativas correctoras.**

22.1 Las medidas educativas correctoras que se podrán imponer ante las conductas contrarias a las normas de convivencia, tipificadas en el apartado anterior, son las siguientes:

- a) Amonestación verbal.
- b) Comparecencia inmediata ante el jefe de estudios o la dirección.
- c) Amonestación por escrito.
- d) Retirada de teléfonos móviles, aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos, ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje, utilizados durante las actividades que se realizan en el centro educativo. Se retirarán apagados y serán devueltos a los padres, madres o a los tutores legales en presencia del alumno. En caso de que el alumno sea mayor de edad, se le devolverá una vez finalizada la jornada lectiva.
- e) Privación del tiempo de recreo por un período máximo de cinco días lectivos consecutivos.
- f) Incorporación al aula de convivencia.

g) Realización de tareas educadoras por el alumno en horario no lectivo. La realización de estas tareas no se podrá prolongar por un período superior a cinco días lectivos por medida educativa correctora.

h) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias que tenga programadas el centro durante los quince días siguientes a la imposición de la medida educativa correctora.

i) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un período no superior a cinco días lectivos. Durante la impartición de esas clases, y con el fin de evitar la interrupción del proceso formativo del alumnado, éste permanecerá en el centro educativo efectuando los trabajos académicos que le sean encomendados por parte del profesorado que le imparte docencia. La jefatura de estudios del centro organizará la atención a este alumnado.

22.2 Para la aplicación de las medidas educativas correctoras, no será necesaria la previa instrucción de expediente disciplinario; no obstante, para la imposición de las medidas educativas correctoras contempladas en el artículo 16 del Decreto, en los apartados h) e i) será preceptivo el trámite de audiencia a los alumnos, o a sus padres, madres, o tutores, en caso de ser menores de edad, en un plazo de cinco días hábiles.

22.3 Las medidas educativas correctoras que se impongan serán inmediatamente ejecutivas.

22.4 Todas las medidas correctoras previstas anteriormente deberán ser comunicadas formalmente a los padres, madres o tutores del alumnado menor de edad.

22.5 Corresponde a la dirección del centro y a la Comisión de Convivencia, en el ámbito de sus competencias, favorecer la convivencia y facilitar la mediación en la resolución de los conflictos. Al director/a del centro le corresponde, asimismo, imponer las medidas educativas correctoras que correspondan a los alumnos, en cumplimiento de la normativa vigente, de acuerdo con lo establecido en el decreto 195/2022, sin perjuicio de las competencias atribuidas al efecto al Consejo Escolar del centro.

22.6 No obstante lo anterior, con el fin de agilizar la aplicación de las medidas educativas correctoras contempladas en este artículo y de que éstas sean lo más formativas posibles y favorecedoras de la convivencia en el centro, Jefatura de Estudios o el profesor/a de aula, por delegación del director/a, podrá imponer las medidas correctoras que se establecen en el artículo 16 del mencionado decreto, apartados a-g de este mismo artículo.

### **23. Prescripción.**

23.1 Las conductas contrarias a las normas de convivencia prescribirán en el plazo de 20 días naturales, contados a partir de la fecha de comisión.

23.2 Las medidas educativas correctoras adoptadas por conductas contrarias a las normas de convivencia prescribirán en el plazo de un mes desde su imposición.

### **24. Reiteración de conductas contrarias a la convivencia y falta de colaboración de los padres, madres o tutores.**

24.1 En aquellos supuestos en los que, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno siga presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el centro, además de aplicar las medidas educativas correctoras que correspondan, se dará traslado, previa comunicación a los padres, madres o tutores legales en el caso de menores de edad, a las instituciones públicas que se consideren oportunas, de la necesidad de adoptar medidas

dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales del alumno que puedan ser determinantes de la aparición y persistencia de dichas conductas.

24.2 En aquellas actuaciones y medidas educativas correctoras en las que el centro reclame la implicación directa de los padres, madres o de los tutores del alumno y éstos la rechacen, el centro lo pondrá en conocimiento de la administración educativa, con el fin de que se adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno.

## **25. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro (art. 18 del Decreto 195/2022).**

1. A todos los efectos, son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia:
  - a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, amenazas, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia el profesorado y personal del centro.
  - b) El acoso y ciberacoso a cualquier miembro de la comunidad educativa.
  - c) El uso de la intimidación o la violencia, las agresiones, las ofensas graves, el abuso sexual y los actos de odio, o los que atenten gravemente contra el derecho a la intimidad, al honor, a la propia imagen o a la salud de los miembros de la comunidad educativa.
  - d) Violencia de género.
  - e) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, etnia, sexo, religión, orientación sexual, identidad de género, discapacidad o diversidad funcional, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
  - f) La grabación, manipulación publicidad y/o difusión no autorizada de imágenes, a través de cualquier medio o soporte, cuando este hecho resulte contrario a su derecho a la intimidad, con contenido vejatorio, agresiones y/o humillaciones cometidas hacia los miembros de la comunidad educativa.
  - g) Los daños graves causados intencionadamente, o por uso indebido, a las instalaciones, materiales y documentos del centro o a las pertenencias otros miembros de la comunidad educativa.
  - h) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
  - i) El uso, la incitación al mismo, la introducción en el centro o el comercio de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
  - j) El acceso indebido o sin autorización a documentos, ficheros y servidores del centro.
  - k) La incitación o estímulo a la comisión de una falta que perjudica gravemente la convivencia.
  - l) El incumplimiento de alguna medida impuesta por una conducta contra las normas de convivencia, así como el incumplimiento de las medidas de abordaje educativo dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a hacer las tareas sustitutivas impuestas.
2. A efectos administrativos, estas conductas tipificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia prescriben en el transcurso del término de dos meses contados a partir de la comisión.
3. En el caso de comisión de actos que pudieran ser constitutivos de delito o derivarse responsabilidad penal, la dirección del centro debe poner los hechos en conocimiento de la administración correspondiente, de los cuerpos de seguridad y del Ministerio fiscal. Se informará al alumno/a y a la familia o representantes legales, cuando este sea menor de edad.

## **26. Medidas de abordaje educativo ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.**

26.1 De acuerdo con el establecido en el artículo 18 del Decreto 195/2022, las medidas que se pueden adoptar ante conductas que perjudican gravemente la convivencia son:

- a) Realización de tareas fuera del horario lectivo en beneficio de la comunidad educativa, para la reparación del mal causado en las instalaciones, transporte escolar, comedor, materiales, documentos o en las pertenencias otras personas.
- b) Suspensión del derecho a participar en actividades complementarias y/o extraescolares del centro durante un máximo de entre 15 y 30 días naturales.
- c) Suspensión del derecho de salidas al patio, cuando la conducta haya sido cometida en este espacio o cualquier otro espacio común de convivencia del centro, durante un período máximo de entre 7 y 15 días naturales. Durante el cumplimiento de la medida, se garantizarán actuaciones de intervención pedagógica para trabajar la toma de conciencia de lo sucedido, con la finalidad de interiorizar los valores de respeto y convivencia.
- d) Traslado definitivo del alumno o alumna a otro grupo del mismo curso.
- e) Suspensión del derecho de asistencia a clase en una o varias materias, o excepcionalmente al centro, por un período máximo comprendido entre 7 y 15 días naturales.
- f) Excepcionalmente, cuando la gravedad de los hechos así lo justifique, se podrá suspender la asistencia al centro educativo por un período de entre 15 y 30 días naturales. En este caso, y durante ese intervalo, el alumno o alumna tendrá que realizar las actividades formativas que determine el profesorado para evitar la interrupción de su proceso educativo y evaluativo. Con ese fin, se diseñará un plan de trabajo, que coordinará y supervisará la jefatura de estudios del centro, cuyas actividades tendrán un seguimiento por parte del equipo educativo y serán tenidas en cuenta en la evaluación final de las materias. Así mismo, el alumno o alumna podrá realizar las pruebas objetivas de evaluación que hubiera programadas en este periodo.

Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias de especial gravedad en la comunidad educativa, la dirección del centro informará a la comisión de convivencia del consejo escolar, y comunicará a la Inspección de Educación la posibilidad de cambio de centro educativo, que se llevará a cabo preferentemente en el mismo distrito.

26.2 En aquellas situaciones en las cuales en el centro se conozca que concurren circunstancias de especial situación de riesgo o posible desamparo, la dirección lo comunicará a las instancias correspondientes y a la Inspección de Educación, tal y como especifica la legislación vigente en materia de protección de las personas menores y adolescentes.

26.3. En el caso de hechos que puedan ser constitutivos de infracción o responsabilidad penal, se habrá de exceptuar la aplicación de procedimientos y medidas de abordaje que puedan interferir o resultar incompatibles con medidas i decisiones judiciales. En el caso de haber sido iniciado procedimiento ordinario, este quedará suspendido en tanto no recaiga pronunciamiento judicial.

26.4 Las medidas de abordaje educativo ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia prescribirán en el término de dos meses desde la resolución.

## **27. Procedimiento ordinario para la aplicación de medidas ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia. Art. 20-27 del Decreto195/2022.**

27.1 Inicio del procedimiento ordinario.

El procedimiento ordinario se iniciará con el documento por escrito, en el que constarán:

- a) Alumnado presuntamente implicado
- b) Hechos que motivan el inicio del procedimiento.
- c) Conducta y medida de abordaje educativo que pudieran derivarse.
- d) Nombramiento de la persona instructora elegida de entre los componentes del claustro que no forme parte del equipo docente del alumnado implicado en el procedimiento.

e) Comunicación sobre mantenimiento o cese de las medidas cautelares de carácter provisional que, en su caso, haya acordado la dirección del centro, descritas en el artículo 27 del Decreto, sin perjuicio de las que puedan adoptarse durante el todo procedimiento.

f) Información explícita sobre el derecho a presentar alegaciones y a la audiencia en el procedimiento, con indicación del plazo de cinco días lectivos, así como indicación de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto, sobre el contenido del acuerdo de iniciación, este podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la medida a adoptar.

g) De igual forma, se informará al alumnado, o padres, madres o representantes legales en caso de ser menores de edad, sobre el derecho a presentar en ese escrito recusación fundada, según lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, contra el nombramiento de la persona instructora.

h) Información explícita sobre la posibilidad de acogerse al procedimiento conciliado de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.

27.2 La persona instructora del procedimiento ordinario, una vez recibida la notificación de su nombramiento y en el plazo máximo de cinco días lectivos, realizará las actuaciones que considere oportunas y solicitará los informes y las pruebas que estime pertinentes para el esclarecimiento de los hechos. Una vez practicadas las anteriores actuaciones, y antes de redactarla propuesta de resolución por parte de la persona instructora, se dará un plazo de cinco días lectivos de audiencia a los interesados para que puedan alegar y presentar los documentos que estimen pertinentes. Si antes del vencimiento de este plazo, estos manifestasen su intención de no efectuar alegaciones, se tendrá por realizado este trámite.

27.3 La propuesta de resolución deberá contener:

a) Hechos que se consideren probados y su exacta calificación imputados al alumno o a la alumna que motivan este procedimiento.

b) Conducta objeto de abordaje, según lo previsto en el artículo 18 del decreto.

c) Información sobre el procedimiento conciliado, así como de circunstancias atenuantes y agravantes.

d) Medidas de abordaje educativo previstas en el artículo 19 del decreto.

e) Especificación de la normativa que establece la competencia del director o de la directora para resolver.

27.4 Se considerarán circunstancias atenuantes o agravantes:

a) Circunstancias atenuantes:

-El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.

-La reparación espontánea.

-No haber incurrido con anterioridad en el incumplimiento de las normas de convivencia durante el curso académico.

-La ausencia de intencionalidad.

-La presentación de disculpas, por iniciativa propia, en caso de alteración del desarrollo de las actividades del centro.

-El ofrecimiento a realizar actuaciones compensadoras del mal causado.

b) Circunstancias agravantes:

-Cualquier conducta que esté asociada a comportamientos discriminatorios por razón de nacimiento, etnia, sexo, religión, opinión, identidad de género, orientación sexual, discapacidad o diversidad funcional u otras circunstancias relacionadas con las necesidades educativas específicas del alumnado, o por cualquier otra circunstancia personal o social, especialmente las vinculadas a la violencia machista y de género.

-La premeditación.

-El daño, la agresión, la injuria o la ofensa a cualquier miembro de la comunidad que se encuentre en situación de indefensión, desigualdad o inferioridad, o que presente cualquier tipo de discapacidad.

-Los actos realizados de manera colectiva que vayan en contra de los derechos de otros miembros de la comunidad educativa.

-La publicación de conductas de desprecio a la dignidad de cualquier persona y la publicidad de actos que infrinjan las normas de convivencia del centro, en cualquier medio o soporte.

-La reiteración.

27.5 Resolución del procedimiento. La persona instructora elevará a la dirección del centro toda la documentación, que incluirá:

a) La propuesta de resolución motivada, con los hechos o conductas objeto del procedimiento, la valoración de la prueba practicada, las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere, los fundamentos jurídicos en que se basa la medida de abordaje educativo propuesta, su fecha de efecto, el órgano ante el que cabe interponer reclamación y el plazo para ello.

b) Las alegaciones formuladas.

La dirección del centro, en el plazo máximo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente al de la entrega de la propuesta de resolución por parte del instructor o la instructora, dictará resolución de fin de procedimiento, que pondrá fin a la vía administrativa. El plazo de dos días lectivos podrá ampliarse en caso de que, según el parecer de la dirección, existan causas que lo justifiquen. Esta resolución incluirá, al menos:

a) Hechos probados y conductas a abordar.

b) Medidas de abordaje educativo a aplicar y, si procede, fecha de comienzo y finalización de estas y medios para su aplicación.

c) Especificación de la normativa que establece su competencia para aplicar las medidas correspondientes.

d) Circunstancias atenuantes o agravantes si hubiera.

e) Procedimiento y plazo de reclamaciones ante el consejo escolar.

27.6 Comunicación y notificación.

1. Todas las citaciones al alumnado o a sus padres, madres o representantes legales, cuando el alumno o la alumna sea menor de edad, se realizarán a través de los medios utilizados ordinariamente por el centro para comunicarse con el alumnado y sus familias, quedando constancia de su remisión y fecha, o por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de remisión y fecha.

2. Para la notificación de las resoluciones, se citará a las personas interesadas según lo señalado en el punto anterior, debiendo comparecer en persona para la recepción de dicha notificación, dejando constancia por escrito de ello. De no presentarse personalmente para la recepción de la resolución, el centro la remitirá mediante cualquier medio de comunicación que permita dejar constancia de remisión i fecha de recepción.

3. La incomparecencia sin causa justificada del padre, madre o representante legal, si el alumno o la alumna es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la medida adoptada.

4. La resolución adoptada por el órgano competente será notificada al alumno o alumna y, en su caso, a sus padres, madres o representantes legales, así como al consejo escolar, cuando sea convocado, al equipo educativo y a la Inspección de Educación.

## **28. Reclamaciones (art. 25 del Decreto 195/2022)**

1. Notificada la resolución de fin de procedimiento y previa a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, el alumnado mayor de edad, o los padres, madres o

representantes legales, del alumnado menor de edad, podrán reclamar ante el consejo escolar la revisión de la decisión adoptada por el director o directora dentro de los dos días lectivos siguientes al de su recepción.

2. Con el fin de revisar la decisión adoptada, se convocará una sesión extraordinaria de consejo escolar que, a la vista de la resolución de fin del procedimiento y de la reclamación, propondrá al director o a la directora la confirmación de la medida aplicada o la modificación o anulación de esta.

3. La propuesta del consejo escolar se producirá en un plazo máximo de diez días lectivos contados desde el día siguiente al de la recepción de la reclamación. La dirección, en el plazo máximo de dos días lectivos contados desde el día siguiente al de la recepción de esta propuesta, podrá solicitar asesoramiento a la Inspección de Educación o, en su caso, informe sobre la legalidad de la decisión adoptada, cuando la propuesta del consejo escolar sea de modificación o anulación de esta, teniendo que emitirse el mismo en el plazo de diez días hábiles. La dirección tendrá que resolver y notificar por escrito su resolución al reclamante.

4. En esta notificación tendrá que indicarse el recurso que cabe contra la misma, así como el órgano judicial ante el cual hubiera de presentarse y el plazo para su interposición.

### **29. Procedimiento conciliado para la aplicación de medidas ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.**

1. La dirección del centro presentará al alumnado y a sus padres, madres o representantes legales, la posibilidad de acogerse a la tramitación por procedimiento conciliado cuando concurren las circunstancias siguientes:

a) La aceptación y suscripción de un compromiso de colaboración entre el centro docente, el alumnado y sus padres, madres o representantes legales, a fin de coordinar con el profesorado y con otros profesionales las acciones y medidas propuestas.

b) El reconocimiento de la conducta gravemente perjudicial.

c) La petición de disculpas ante los perjudicados o las perjudicadas, si hubiera.

d) Otras circunstancias consideradas por el centro y que estén recogidas en sus normas de convivencia.

2. Esta reunión, con la dirección del centro, tendrá como finalidad la explicación de las ventajas del procedimiento que incluye el compromiso. En esta misma reunión, el alumno o la alumna y las familias o representantes legales decidirán la aceptación o rechazo de este procedimiento.

3. La tramitación del procedimiento conciliado requerirá de la redacción, por parte de la dirección, del consiguiente compromiso, que tendrá que contener, al menos, la aceptación de este compromiso por el alumno o la alumna y por sus padres, madres o representantes legales, la medida educativa aplicada y los medios para su aplicación. Este compromiso será definido y suscrito en el plazo máximo de tres días lectivos contados a partir del día siguiente al de celebración de la reunión. Esta suscripción pondrá fin al procedimiento conciliado.

### **30. Medidas de carácter cautelar o provisional.**

1. De acuerdo con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, antes de inicio del procedimiento ordinario o en cualquier momento de la tramitación, el director o la directora del centro, por iniciativa propia o a propuesta de la persona instructora, oída la comisión de igualdad y convivencia del consejo escolar del centro, podrá adoptar la decisión de tomar medidas provisionales con finalidad cautelar y educativa, si fuere necesario, para garantizar el normal desarrollo de las actividades del centro.

2. En el caso de que el alumno o la alumna sea menor de edad, estas medidas provisionales deberán ser comunicadas al padre, la madre o representantes legales.
3. Podrán ser revocadas en cualquier momento, especialmente cuando se lleguen a acuerdos dentro del marco del procedimiento conciliado.
4. Cuando se resuelva el proceso ordinario, si se hubiese adoptado alguna medida provisional durante la tramitación, el cumplimiento de la medida será tenido en cuenta en la realización de la medida de abordaje educativo resuelta, siempre que ambas tengan la misma naturaleza.
5. La dirección del centro podrá aplicar medidas cautelares, que podrán consistir en:
  - a) El cambio temporal de grupo.
  - b) La suspensión temporal de asistencia a determinadas clases o al centro.
  - c) La suspensión de asistencia a actividades complementarias o extraescolares.
  - d) La suspensión de la utilización de los servicios complementarios del centro.

## **VI Disposiciones transitorias**

### Protocolos de la Orden 62/2014

Mientras tanto no se desarrolle la normativa reguladora que desarrolla el decreto 195/2022, se mantendrán en vigor las disposiciones relativas a los protocolos de actuación e intervención ante supuestos de violencia escolar con consecuencias gravemente perjudiciales para la convivencia en los centros, recogidos en la Orden 62/2014, de 28 de julio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se actualiza la normativa que regula la elaboración de los planes de convivencia en los centros educativos de la Comunitat Valenciana y se establecen los protocolos de actuación e intervención ante supuestos de violencia escolar.

## **VII. Disposiciones finales**

1. Al inicio de cada curso escolar, el centro hará públicas aquellas disposiciones que, estando incluidas en este marco normativo, requieran un desarrollo más puntual o una especificación concreta, respetando siempre el espíritu del presente reglamento y el del decreto 195/2022.
2. Todos los componentes de la comunidad escolar podrán presentar enmiendas o modificaciones a este reglamento, con el fin de mejorarlo e ir adecuándolo a las necesidades reales de la vida escolar. Las iniciativas que se tomen en este sentido se plantearán ante el consejo escolar del centro, quien en su caso resolverá sobre su aceptación.
3. La normativa emanada de este reglamento es vinculante para todos los componentes de la comunidad escolar del instituto Jaime II. El personal docente y no docente adscrito al centro se compromete a cumplirlo y a hacerlo cumplir. Asimismo, los alumnos y sus padres o tutores legales se comprometen a aceptar y observar este reglamento por el hecho de efectuar su matrícula en este centro docente.